REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA (Boletín N°9790-07).

Santiago, 28 agosto de 2015.-

N° 850-363/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DEL H.

SENADO.

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del epígrafe a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para agregar un nuevo numeral 1, pasando el actual 1 a ser 2 y reordenándose los siguientes de forma correlativa:

"1.- Agrégase el siguiente inciso quinto y final al artículo 3°:

"Respecto de cada candidato se deberá señalar una cuenta bancaria que cumpla con los requisitos del artículo 16 de la ley N° 19.884."."

2) Para modificar su actual numeral 1, que ha pasado a ser 2, que agrega un artículo 6° bis nuevo, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso primero la frase "para elecciones primarias reguladas en la ley N° 20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes" y reemplázase la frase "señalan los artículos 57 y siguientes de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia", por la siguiente: "señala la Ley de Sobre Probidad en la Función Pública".

b) Suprímase su inciso tercero.

3) Para modificar el numeral 2, que ha pasado a ser 3, que modifica el artículo 30, de la siguiente forma:

a) Elimínase en su literal a), la siguiente frase contenida en su inciso primero: "en los plazos establecidos en este artículo y en los artículos 31 y 32,".

b) Elimínase en su literal a), la expresión "o movimiento político".

4) Para suprimir en el numeral 5, que ha pasado a ser 6, que incorpora un artículo 31 ter, en su inciso segundo, la frase ", las realizadas en el proceso de elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República".

5) Para modificar su numeral 6, que ha pasado a ser 7, que reemplaza el artículo 32, de la forma siguiente:

a) Reemplázase la frase "plazas, parques o bandejones", por la siguiente: "plazas o parques", las cuatro veces que aparece.

b) Agrégase en su inciso tercero, a continuación de la palabra "ellos" y antes del punto seguido (.), la siguiente frase: "y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía".

c) Reemplázase en su inciso quinto, la palabra "veinticinco", por "seis".

d) Agrégase en su inciso octavo, la siguiente frase final, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.): "Cuando las Municipalidades infrinjan la obligación que establece este inciso, el Servicio Electoral remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República para que ésta haga efectivas las responsabilidades administrativas que procedan.".

6) Para reemplazar en el numeral 7, que ha pasado a ser 8, que agrega un artículo 32 bis, en su inciso primero, la frase "carteles, afiches adheridos, avisos luminosos o pintura,", por la siguiente: "carteles o afiches adheridos" y la palabra "veinticinco" por "seis".

7) Para agregar en su numeral 8, que ha pasado a ser 9, que incorpora un artículo 32 ter, nuevo, a continuación de la palabra "elección", la siguiente frase: "o plebiscito,".

8) Para eliminar en el numeral 9, que ha pasado a ser 10, la frase: "y las demás autoridades competentes".

9) Para incorporar un nuevo numeral 10 bis:

"10 bis.- Intercálase en el inciso cuarto del artículo 55, entre las palabras "ejemplares" y "del", la siguiente frase: ", uno impreso y otro en formato digital,".

10) Para agregar un nuevo numeral 10 ter:

"10 ter.- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 67, el número "4°", por "3°"."

11) Para agregar un nuevo numeral 10 quáter:

"10 quáter.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 70, la frase "y, por último, el de Diputados.", por la siguiente: ", el de Diputados y, por último, el de Consejeros Regionales.".

12) Para agregar un nuevo numeral 10 quinquies:

"10 quinquies.- Reemplázase en el inciso primero, numeral 3) del artículo 71, la palabra "cuaderno" por "Padrón de Mesa".

13) Para intercalar en el numeral 11, que ha pasado a ser 12, que modifica el artículo 126, el siguiente literal b), nuevo, pasando el actual b) a ser c):

"b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"El candidato o partido que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 30, 31, 31 ter y 32 será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, sin

perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley N° 19.884.".".

14) Para reemplazar en el numeral 12, que ha pasado a ser 13, su literal a), por el siguiente:

"a) Elimínase en su inciso primero la expresión "124, 125, 126, 127," y reemplázase la expresión ", 139 y 142,", por "y 139".".".

AL ARTÍCULO 2°

15) Para efectuar las siguientes modificaciones al numeral 1:

a) Intercálase en su literal a), entre la palabra "candidato" y la vocal "o", la frase: ", un partido político,".

b) Agrégase los siguientes literales b) y c), nuevos, pasando el actual b) a ser d):

"b) Reemplázase su literal a) por el siguiente:

"a) Propaganda y toda manifestación pública, escrita, radial, audiovisual o en imágenes, que promueva a uno o más candidatos o partidos políticos, con los mismos fines. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas del Párrafo 6° del Título I de la ley N° 18.700.".".

c) Suprímese la letra g) de su inciso primero, pasando su actual letra h) a ser g) y su actual letra i) a ser h).".".

16) Para incorporar el siguiente numeral 2, nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes:

"2.- Modifícase el artículo 3°, del siguiente modo:

a) Reemplázase en su inciso primero, la frase "entre el día que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva.", por la siguiente: "entre los 200 días anteriores a la elección definitiva y el día de esta.".

b) Reemplázase su actual inciso tercero, por el siguiente:

"Los gastos efectuados por candidatos que no hayan participado de elecciones primarias hasta la fecha de la declaración de candidaturas, se imputarán al porcentaje de aporte propio del candidato conforme al artículo 9° y no podrán sobrepasar dicho monto en dicho periodo. Aquellos candidatos que hayan participado en elecciones primarias, sus gastos se regirán de acuerdo a las reglas generales contenidas en la presente ley.".

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"No se podrán realizar gastos electorales de propaganda, antes del plazo señalado en el inciso primero. Si así fuere, las infracciones serán sancionadas por el Servicio Electoral y los gastos correspondientes serán valorizados al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° de la presente ley.".".

17) Para agregar un nuevo literal e) al numeral 2, que ha pasado a ser 3, que modifica el artículo 4°:

"e) Agrégase en su actual inciso séptimo, a continuación de la palabra "Oficial", la siguiente frase: "y el sitio web del Servicio" y reemplázase la frase "ciento veinte", por "ciento cuarenta".

18) Para incorporar el siguiente numeral 3 bis, nuevo:

"3 bis.- Modifícase el artículo 5° bis, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero, en su literal a), el guarismo "30" por "10".

b) Reemplázase en el inciso primero, en su literal b), el guarismo "30" por "10" y el guarismo "50" por "25".

c) Reemplázase en el inciso primero, en su literal c), el guarismo "50" por "25"."

19) Para modificar el actual numeral 3, que ha pasado a ser 4, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su literal b) por el siguiente:

"b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

"Solamente podrán donar aportes a campañas electorales las personas que hayan cumplido los 18 años de edad. No podrán efectuar aportes a candidato alguno o partido político los Consejeros del Servicio Electoral y sus funcionarios directivos.".".

b) Incorpórase el siguiente literal c), nuevo, pasando el actual c) a ser d):

"c) Sustitúyese su actual inciso tercero por el siguiente:

"Los aportes personales que los mismos candidatos efectúen en sus propias campañas no podrán ser superiores al 15% del gasto electoral permitido conforme al artículo 4°.".".

20) Para modificar el numeral 7, que ha pasado a ser 8, de la siguiente forma:

a) Suprímanse sus literales b) y c).

b) Agrégase el siguiente literal b), nuevo:

"b) Agrégase el siguiente inciso final:

"No se procederá al reembolso que regula este artículo, respecto de los montos que estén en disputa, mientras existan procedimientos sancionatorios administrativos o penales pendientes en contra del candidato o del partido. Una vez determinadas las multas mediante resolución o sentencia firme, la Tesorería General de la República las hará efectivas en los montos adeudados.".".

21) Para modificar su actual numeral 8, que ha pasado a ser 9, de la siguiente forma:

a) Intercálase en su inciso primero, a continuación de la palabra "públicos", la siguiente frase: "o excepcionalmente anónimos en conformidad al artículo siguiente, y".

b) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la frase "servicio Electoral" y antes del punto seguido (.) la siguiente

frase: ", la que deberá informar al momento de efectuar la declaración de candidatura,".

c) Sustitúyese en su inciso cuarto, la palabra "contabilidad", por la frase "respectiva cuenta general de ingresos y gastos electorales".

22) Para reemplazar el numeral 9, que ha pasado a ser 10, por el siguiente:

"9.- Modifícase el artículo 17, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión "veinte unidades de fomento", por la siguiente frase: "cincuenta unidades de fomento para las candidaturas a Presidente de la República; treinta unidades de fomento para las candidaturas a senador; veinte unidades de fomento para las candidaturas a diputado y alcalde; y, diez unidades de fomento para las candidaturas a concejal y consejero regional.".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Los aportes anónimos que una persona realice no podrán ser, en total, superiores a cien unidades de fomento en una misma elección. Si una persona sobrepasare los montos máximos establecidos en este artículo, el exceso en que lo haya sobrepasado se hará público.".

c) Reemplázase en su actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la palabra "veinte", por la palabra "quince".

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto final:

"Con todo, los montos aportados no podrán superar los límites que establece el artículo 9°.".

23) Para agregar en el numeral 17, que ha pasado a ser 18, que sustituye el artículo 26, a continuación de la palabra "políticos", la siguiente frase final: "y el Fisco".

24) Para modificar el numeral 18, que ha pasado a ser 19, que agrega un nuevo artículo 27 bis, de la siguiente forma:

a) Intercálase en su inciso primero, entre la palabra "candidato" y la vocal "o", la siguiente frase: "administrador electoral, administrador general electoral".

b) Suprímese en el inciso quinto la siguiente frase: "Con todo, la querella podrá también ser presentada por el Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio. En el caso señalado en el inciso anterior, la intervención será obligatoria.".

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Los tribunales con competencia en lo penal deberán remitir al Consejo Directivo del Servicio Electoral las sentencias firmes y ejecutoriadas que condenen a candidatos por el delito tipificado en este artículo, en un plazo inferior a 5 días hábiles desde que se encuentren en dicho estado.".

25) Para intercalar el siguiente numeral 20 bis, nuevo:

"20 bis.- Incorpórase el siguiente artículo 28 bis, nuevo:

"Artículo 28 bis.- Se considerarán infracciones graves a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, las siguientes:

a) Sobrepasar en un 25% el límite al gasto electoral permitido por esta ley.

b) Haber sufrido el rechazo de la cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral presentada por el Administrador Electoral del respectivo candidato, por contener ésta una diferencia superior al 20% entre el gasto electoral declarado y lo determinado por el Servicio Electoral.

c) Aceptar aportes con infracción a lo dispuesto por el artículo 26 de la presente ley.

d) Resultar condenado en calidad de autor de los delitos previstos y sancionados en esta ley.

Toda resolución ejecutoriada que condene a uno o más

candidatos por infracción a las causales establecidas en las letras a), b) y c) precedentes y sus antecedentes deberán ser elevados por el Director del Servicio Electoral al Consejo Directivo, dentro de 5 días hábiles desde que se halle en dicho estado.

El Consejo Directivo deberá remitir al Tribunal Calificador de Elecciones dichos antecedentes dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su recepción.

El Tribunal Calificador de Elecciones deberá conocer y fallar del asunto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley N° 18.640.".".

26) Para agregar el siguiente numeral 22 bis:

"22 bis.- Agrégase en el inciso primero del artículo 37, a continuación de la palabra "renuncia", la siguiente frase: "notificada al candidato e informada al Director del Servicio Electoral" y elimínase el punto "." entre la palabra "de" y la palabra "un"."

27) Agrégase el siguiente numeral 22 ter, nuevo:

"22 ter.- Reemplázanse en el artículo 42, las frases: "El Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse respecto de la cuenta de ingresos y gastos dentro de los treinta días siguientes de expirado el plazo a que se refiere el inciso primero del artículo anterior. Si el Director del Servicio estimare necesario un examen más acabado de los antecedentes presentados, podrá prorrogar dicho plazo, una vez, y hasta por un máximo de quince días. Vencidos estos plazos, sin que el Director del Servicio se hubiere pronunciado sobre la cuenta, ésta se entenderá aprobada. Tratándose de los actos eleccionarios regulados por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el plazo de análisis de la cuenta será de sesenta días." por la siguiente: "El Director del Servicio Electoral se pronunciará respecto de la cuenta de ingresos y gastos electorales dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de expirado el plazo a que se refiere el inciso primero del artículo anterior. Tratándose de los actos

eleccionarios regulados por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el plazo de análisis de la cuenta será de setenta y cinco días.".".

28) Para agregar el siguiente numeral 22 quáter:

"22 quáter.- Reemplázase en el artículo 43 la palabra "decimoquinto" por "décimo" y agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, y aun cuando no se haya recibido respuesta a las observaciones formuladas, el Director del Servicio Electoral resolverá la aprobación o el rechazo de la cuenta, dentro de los 15 días siguientes."."

29) Para reemplazar en el numeral 23, que ha pasado a ser 24, que agrega una nueva frase al artículo 44, la consonante "o", por la letra "y".

AL ARTÍCULO 3°

30) Para modificar el numeral 2, que incorpora un nuevo artículo 33 bis, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase "Para acceder a tales aportes los partidos deberán estar constituidos de conformidad a la ley; contar con representación parlamentaria en alguna de las cámaras del Congreso Nacional, siempre que la hayan obtenido durante su existencia legal; dar cumplimiento íntegro a las normas legales que regulan su funcionamiento y organización interna y cumplir la condición establecida en el artículo primero transitorio de la ley para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.", por la siguiente nueva, pasando el resto del inciso primero a ser inciso segundo:

"Para acceder a tales aportes, los partidos políticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar constituidos de conformidad a lo dispuesto en el Título II de la ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, en al menos tres regiones contiguas, y contar en cada una de ellas con un número mínimo de afiliados que no podrá ser menor a 500 personas;

b) Dar cumplimiento íntegro a las normas legales que regulan su funcionamiento y organización interna, y

c) Cumplir la condición establecida en el artículo primero transitorio de la ley para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.".

b) Reemplázase en su inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la frase "Un reglamento dictado por el Ministerio Secretaría General de Presidencia, previo informe del Servicio Electoral,", por "Una instrucción dictada por el Consejo Directivo del Servicio Electoral".

c) Agrégase la siguiente frase final en su inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.): "Con todo, al menos un cuarenta por ciento del aporte deberá destinarse a las actividades indicadas en el inciso primero, distintas del funcionamiento ordinario del partido, pago de deudas y compra de inmuebles.".

d) Modifícase el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso quinto, del siguiente modo:

i) Sustitúyase la frase "Este aporte se calculará de un monto total anual" por "El aporte total a repartir para cada año estará".

ii) Reemplázase la expresión ", sin" por ". Sin".

iii) Sustitúyase la frase "El monto del aporte que corresponda a cada partido se determinará de la siguiente manera:" por la siguiente: "El resultado de este cálculo será dividido en cuatro partes iguales, a repartir trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. La distribución de cada monto trimestral se determinará según las

siguientes reglas, cuyo cumplimiento será también verificado de manera trimestral:".

iv) Reemplázase en su letra a) la expresión "total de dicho aporte" por "trimestral a repartir".

v) Reemplázase su literal b) por el siguiente:

"b) El ochenta por ciento restante del referido monto trimestral se distribuirá sólo en favor de cada partido con representación parlamentaria y que cumpla con los requisitos para optar al aporte, a prorrata de los votos válidamente emitidos a su favor en la elección a que se refiere el encabezado de este inciso. Asimismo, para efectos de impetrar el aporte establecido en esta letra, se observarán las siguientes reglas:

1. Si un parlamentario elegido como independiente no asociado a un partido político se afilia a alguno, dicho partido podrá acceder al financiamiento establecido en esta letra, caso en el cual se computarán en su favor los votos obtenidos por el parlamentario.

2. Si un parlamentario electo como afiliado de un partido político se desafiliare de él, se le restará del total del aporte que recibe el referido partido el equivalente a los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario.

3. Si un parlamentario electo como afiliado de un partido político se desafiliare a éste y se afiliare a otro partido, este último no aumentará el total del aporte que le correspondería recibir por los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario.".

e) Elimínase el inciso quinto que ha pasado a ser sexto.

f) Agrégase en el inciso sexto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente frase final: "En caso que el Estado no repartiera todos los fondos disponibles, los excesos no serán distribuidos.".

g) Agrégase el siguiente inciso final: "Para todos los efectos de este artículo, el valor de la unidad de fomento será el vigente al de la fecha del cálculo anual del total del aporte. El aporte calculado para cada año y las parcialidades que correspondan a cada trimestre no serán modificados por ninguna circunstancia sobreviniente.".

31) Para intercalar en el literal b) del numeral 3, entre la coma (,) y la palabra "el", la siguiente frase: "tratándose de los partidos políticos que reciban aportes conforme al artículo 33 bis,".

32) Para agregar en su numeral 5, que incorpora un nuevo artículo 34 ter, en su inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente frase: "Este Administrador deberá contar con un título técnico o profesional de una carrera de al menos ocho semestres de duración.".

AL ARTÍCULO 5°

33) Para agregar la siguiente modificación al artículo 5 que modifica la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral:

"- Reemplázase en la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en su artículo 28, la expresión "ciento veinte" por "ciento cuarenta".".

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

34) Para modificar el artículo segundo transitorio del siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero de la siguiente manera:

i) Reemplázase la frase "en cada una de las regiones en que se encuentren constituidos,", por la siguiente: "en al menos tres regiones contiguas".

ii) Intercálase entre la palabra "afiliados" y "equivalente", la siguiente frase: "no inferior a 500 personas en cada una de éstas, o el".

iii) Intercálase entre la palabra "por" y la locución "la", la siguiente frase: "el Título II de".

iv) Agrégase a continuación de la palabra "región", la siguiente expresión: ", si el número de afiliados exigidos fuere más alto a dichos 500 afiliados en cada una de las regiones".

b) Agréganse las siguientes frases finales en su inciso segundo, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.):

"Se entenderán reinscritos, asimismo, a los afiliados que participen en la siguiente elección interna del partido político. El Servicio Electoral, mediante Instrucción, establecerá las condiciones para que la votación de los afiliados en la siguiente elección interna del partido político cuente como reinscripción en los términos de este artículo, la que deberá incluir un formulario especialmente realizado para ello, en que conste la voluntad del afiliado de permanecer en tal calidad en el respectivo partido, acompañado de una fotocopia simple de la cédula nacional de identidad de cada afiliado, y los demás elementos que aseguren el carácter personal e indelegable de la reinscripción. El partido político deberá entregar la documentación solicitada por el Servicio Electoral para la reinscripción de afiliados dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de celebración de la elección interna.".

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

"Los afiliados que no se reinscribieren en virtud de lo dispuesto en este artículo y no sufraguen en la siguiente elección interna del partido político, serán eliminados del Registro de Afiliados. El Servicio Electoral deberá consignar en el Padrón que entrega al partido político para la celebración de su elección interna, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.603, aquellos afiliados que hayan cumplido con lo dispuesto en este artículo.".".

d) Reemplázase en su actual inciso tercero, que pasa a ser cuarto, la frase "los oficiales del Servicio del Registro Civil e Identificaciones," por la siguiente frase:

"los funcionarios del Servicio del Registro Civil e Identificación que determine su Director,".

e) Modifícase su actual inciso sexto, que pasa a ser séptimo, de la siguiente forma:

i) Reemplázase la frase "y hasta los dieciocho meses siguientes a la publicación de esta ley, los partidos no recibirán dicho aporte el equivalente al monto que corresponda a cero coma cero cuatro unidades de fomento multiplicado por el número de votos obtenidos por sus candidatos e independientes asociados con este, en", por la siguiente: ", los partidos recibirán dicho aporte respecto de".

ii) Suprímese la palabra "no" que antecede la palabra "hubieren".

iii) Agrégase la siguiente frase final a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.):

"Los partidos políticos podrán continuar reinscribiendo afiliados en conformidad a las reglas establecidas en este artículo y recibirán el aporte establecido en el artículo 33 bis de la ley N° 18.603 sobre la base de las regiones en que hubieren cumplido el requisito establecido en el inciso primero de este artículo hasta 30 días antes de la fecha que corresponda recibir el aporte.".

f) Suprímense sus incisos séptimo y octavo.

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO NUEVO

35) Para agregar el siguiente artículo octavo transitorio nuevo:

"Artículo octavo.- El plazo de un año que contempla el numeral 6° del artículo 1° de la presente ley, corresponderá a 60 días hábiles a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para efectos de determinar los lugares de propaganda autorizados para las próximas elecciones municipales.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

JORGE BURGOS VARELA
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro
Secretario General de la Presidencia